CUARTO INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –CUARTO INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2020-00165-05
ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975
Correo: freddycamilo.13@hotmail.com
ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647
WILSON PEÑA GONZALEZ
GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co
ELIAS BOTERO MEJIA
Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S
Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Al Despacho del señor Juez para proveer,
Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO, aporta pruebas en torno a establecer el incumplimiento al fallos por parte de la E.P.S accionada, y por tanto pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato FAMISANAR E.P.S S.A.S, proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 15 de Mayo de 2020, dentro del radicado No. 2020-00165-00.

Ahora bien, de los hechos en que se cimienta el incidente de desacato se establece que el accionante reclama el cumplimiento de la orden dada en los numerales SEGUNDO y TERCERO, del fallo en mención de primera instancia, el cual se determinó lo siguiente:

> *"(…) SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, le pague al accionante FREDY RAMON DAZA VILLERO, las incapacidades otorgadas desde el día 24/03/2020 hasta que se cumplan los 540 días de incapacidad establecidos por la normativa vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. TERCERO: ORDENAR a FAMISANAR E.P.S, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, le pague al accionante FREDY RAMON DAZA VILLERO, las incapacidades otorgadas desde el día 541 en adelante, siguiendo la normativa vigente y conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. (…)"*

De otro lado el fallo fue impugnado y mediante providencia del 26 de junio de 2020 se dispuso:

> *"(…)**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral SEGUNDO del acápite resolutivo del fallo proferido el 15 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, en el entendido de adicionar a la orden impuesta que en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS practique, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente, un examen médico al actor, a efecto de determinar su calificación de invalidez. Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50%, deberá evaluar si reúne los requisitos para el reconocimiento de la respectiva pensión por invalidez, remitiendo de manera inmediata el dictamen realizado a la EPS FAMISANAR. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes y demás interesados por el medio más expedito y **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión. (Fdo.) HERNÁN ANDRÉS VELASQUEZ SANDOVAL– Juez".*

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 15 de mayo de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social al Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO.

Igualmente, se ordena requerir al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que CONMINE al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 15 de Mayo de 2020, frente al no pago de las siguientes incapacidades:

1. Inicia el 04/12/2020 hasta el 13/12/2020
2. Inicia el 14/12/2020 hasta el 23/12/2020
3. Inicia el 24/12/2020 hasta el 02/01/2021
4. Inicia el 04/01/2021 hasta el 13/01/2021
5. Inicia el 14/01/2021 hasta el 23/01/2021
6. Inicia el 24/01/2021 hasta el 01/02/2021
7. Inicia el 02/02/2021 hasta el 11/02/2021

A las cuales tiene derecho el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO y a la fecha no ha sido efectivo el pago de las mismas, tal y como lo narra el afiliado en su escrito del incidente y las pruebas que aporta, y que se niegan a recibir la documentación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO y en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 15 de Mayo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 15 de mayo de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social al Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO.

TERCERO: REQUERIR al Doctor ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico, para que CONMINE al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor WILSON PEÑA GONZALEZ, C.C. 91.108.069 como GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S, encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, identificado con la C.C. 79.146.216 en su calidad de Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., como máxima autoridad y como superior Jerárquico del antes mencionado y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 15 de Mayo de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COLFONDOS AFP y la E.P.S FAMISANAR S.A.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en los antes requeridos, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR E.P.S, a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO y TERCERO del fallo de fecha 15 de Mayo de 2020, frente al no pago de las siguientes incapacidades:

1. Inicia el 04/12/2020 hasta el 13/12/2020
2. Inicia el 14/12/2020 hasta el 23/12/2020
3. Inicia el 24/12/2020 hasta el 02/01/2021
4. Inicia el 04/01/2021 hasta el 13/01/2021
5. Inicia el 14/01/2021 hasta el 23/01/2021
6. Inicia el 24/01/2021 hasta el 01/02/2021
7. Inicia el 02/02/2021 hasta el 11/02/2021

A las cuales tiene derecho el Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO y a la fecha no ha sido efectivo el pago de las mismas, tal y como lo narra el afiliado en su escrito del incidente y las pruebas que aporta.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela, de manera clara y precisa. Es de advertir que el trámite de cada incidente se da de acuerdo a la normativa y bajo los lineamientos jurisprudenciales.

OCTAVO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a904120791c77e944c0f9769cda94360cf31ec8dc9bb32453aeec2af29f4e41d
Documento generado en 15/02/2021 08:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica